

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0114/2014</b>	Héctor 14 Héctor 14	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 26/marzo/2014
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>modificar</b> la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se le ordena que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Permita al particular el acceso al <i>soporte documental de los conceptos en que el Ente recurrido se gastó los recursos fiscales, de SUBSEMUN y FASP (2 en parte), y los documentos que acrediten los conceptos en los que se erogaron los recursos etiquetados (3 en parte), de dos mil nueve a dos mil catorce, previo pago de derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.</i></li> </ul>		

  
**Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
HÉCTOR 14 HÉCTOR 14

**ENTE OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0114/2014**

En México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0114/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Héctor 14 Héctor 14, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El veinte de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0109000405813, el particular requirió lo siguiente:

*“Del año 2009 a 2014*

*se le requiere todos los documentos legales que acrediten el techo presupuestal de la secretaria de seguridad capitalina de los años 2009 a 2014*

*/ se le requiere*

*A ) Concepto B ) Gasto Corriente C ) Gasto en Inversión D ) Monto Asignado*

*Servicios Personales / De Otros gastos., se le requiere el Monto y Destino Detallado en lo que se ejerció*

*Se le requiere el detalle , legalidad y soporte documental de :*

*Fuente de Recurso / Recursos Fiscales / SUBSEMUN / FASP / de los dos se le requiere el monto recibido., en que se gasto / quien lo erogo.*

*Se le requiere el detalle, legalidad y soporte documental de :*

*Recursos Etiquetados / importe , detalle de estos / documentos que acredite estos con monto erogado ( partida ) bien , servicio , arrendamiento y todos los detalles de estos.”*  
(sic)



II. El veintiuno de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/219/2014 de la misma fecha, el Ente Obligado respondió en los siguientes términos:

“ ...

*la Dirección General de Recursos Financieros, emitiera su respuesta a través del Sistema INFOMEX DF., mediante archivo electrónico en el que refirió lo siguiente:*

*La Dirección General de Recursos Financieros responde lo siguiente:*

*1. Se le requiere todos los documentos legales que acrediten el techo presupuestal de la Secretaría de Seguridad capitalina de los años 2009 a 2014*

***Respuesta: Se envía en archivo electrónico información que contiene los oficios que la Secretaría de Finanzas del D.F. remitió a esta Secretaría de Seguridad Pública donde comunica los Techos Presupuestales de los años 2009 a 2014.***

*2. A) Concepto B ) Gasto Corriente C ) Gasto en Inversión D ) Monto Asignado Servicios Personales / De Otros gastos., se le requiere el Monto y Destino Detallado en lo que se ejerció.*

***Respuesta: En los siguientes cuadros se informa por rubro el presupuesto ejercido por año del 2009 al 2013; en 2014 aún no se tiene el monto total ejercido.***

*3. Se le requiere el detalle, legalidad y soporte documental de:*

*Fuente de Recurso / Recursos Fiscales / SUBSEMUN / FASP / de los dos se le requiere el monto recibido., en que se gasto / quien lo erogo.*

***Respuesta: En los archivos electrónicos que se remiten contiene los oficios que la Secretaría de Finanzas del D.F. remitió a esta Secretaría de Seguridad Pública, donde comunica los Techos Presupuestales de los años 2009 a 2014, en los mismos se informa por rubro el monto autorizado de los recursos solicitados.***

***En los siguientes cuadros se informa por rubro el presupuesto ejercido por año del 2009 al 2013; en 2014 aún no se tiene el monto total ejercido.***

AÑO	FUENTE DE RECURSO		
	Fiscal	Federal	
		SUBSEMUN	FASP
2009	9,676,181,246.97	433,140,097.11	77,454,369.32
2010	11,071,652,205.48	323,997,847.89	200,362,059.95



<b>2011</b>	11,667,701,507.62	300,589,718.11	212,585,797.68
<b>2012</b>	13,167,142,802.86	259,119,149.62	205,424,183.58
<b>2013 (cifras preliminares)</b>	12,587,318,952.09	211,298,944.07	168,060,946.21

**Asimismo, se informa que los conceptos de gasto en que se ejerció el SUBSEMUN y FASP, son los siguientes:**

*Materiales y suministros, Servicios generales, Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, Bienes muebles, inmuebles e intangibles*

4. *Se le requiere el detalle, legalidad y soporte documental de :*

*Recursos Etiquetados / importe, detalle de estos / documentos que acredite estos con monto erogado (partida) bien,servicio , arrendamiento y todos los detalles de estos*

**Respuesta:** *Las respuestas se han dado en las punto anteriores.*

*Fuente: Dirección General de Recursos Financieros.(sic)*

*Por lo anterior, se adjunta al presente archivo electrónico que contiene los ya mencionados techos presupuestales.  
..."(sic)*

Asimismo, remitió copia simple de las siguientes documentales:

- Acuse del oficio SF/011/2009 del seis de enero de dos mil nueve, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- TECHO PRESUPUESTAL 2009 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Oficio SFDF/SE/0011/2010 del cuatro de enero de dos mil diez, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- TECHO PRESUPUESTAL 2010 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.



- Acuse del oficio SFDF/SE/0025/2011 del siete de enero de dos mil once, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- TECHO PRESUPUESTAL 2011 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Acuse del oficio SFDF/SE/0026/2012 del dos de enero de dos mil doce, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- TECHO PRESUPUESTAL 2012 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Acuse del oficio SFDF/SE/117/2013 del siete de enero de dos mil trece, suscrito por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- TECHO PRESUPUESTAL 2013 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Acuse del oficio SFDF/SE/0048/2014 del seis de enero de dos mil catorce, suscrito por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- TECHO PRESUPUESTAL 2014 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

III. El veintidós de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión manifestando que con la respuesta emitida, el Ente recurrido incumplió con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, porque no entregó la siguiente información con máxima publicidad:

- El Ente Obligado no proporcionó la documentación que acreditara el gasto y origen de los recursos erogados del erario público local y federal.



- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no dio soporte de los recursos etiquetados, pues no entregó documentos que acreditaran la entrega de recursos federales para cubrirlos.
- Proporcionó los documentos que reportaban el destino de los recursos etiquetados federales, pero no acreditó la entrega de éstos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Congreso de la Unión, y no acreditó con la entrega de los recursos de las adecuaciones compensadas realizadas para cubrir el *PARI/PASSU* de recursos federales.

IV. El veintisiete de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 0109000405813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diez de febrero de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/401/2014 de la misma fecha, manifestó lo siguiente:

- Atendiendo a la naturaleza de la solicitud de información, se consultó a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, así como a la Dirección General de Recursos Financieros, por ser las Unidades Administrativas que podrían contar con la información solicitada, de acuerdo con las atribuciones previstas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- A través de un correo electrónico se notificó una segunda respuesta al particular, con la intención de favorecer los principios de certeza jurídica, información,



celeridad, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y atender con absoluta transparencia las inquietudes del ahora recurrente.

- Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, se complementó la información de interés del particular.
- La respuesta estuvo fundada y motivada.
- El agravio del recurrente consistente en que la respuesta no cumplió con la entrega de la documentación que acreditara el gasto y origen de los recursos erogados del erario público local y federal, era infundado e inoperante porque sí se atendió lo solicitado.
- Por lo que hacía al agravio consistente en que no se soportaban los recursos etiquetados con la entrega de documentos que acreditara la entrega de recursos federales para cubrirlos, también era infundado e inoperante, porque se le respondió con la respuesta inicial y también con la segunda, por lo que su agravio era infundado.
- La respuesta estaba debidamente fundada y motivada, ya que la solicitud del particular se atendió de manera correcta y oportuna. Lo que adquiere mayor contundencia si se considera que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal gestiona la solicitud de información ajustándose al principio de veracidad, consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el principio de buena fe previsto en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.
- Se proporcionó al particular una respuesta que atendía sus requerimientos conforme al principio de que las actuaciones de los entes obligados se presumen veraces salvo prueba en contrario, no obstante, el recurrente no aportó elemento alguno que demostrara que la respuesta era incorrecta, máxime que sus argumentos eran subjetivos, infundados e inoperantes.

A su informe de ley, el Ente Obligado acompañó las siguientes documentales distintas a las que ya constaban en el expediente:



- Acuse del oficio OIP/DET/OM/SSP/492/2014 del siete de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y dirigido al particular, que en la parte que interesa señala:

*“...con la intención de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con a respuesta emitida con motivo de la solicitud indicada al rubro porque a su juicio refiere, ‘incumplimiento de la ley de transparencia federal y local ante la falta de entrega de la documentación solicitada sujeta a la máxima publicidad...’ (Sic) con la intención de atender con absoluta transparencia las inquietudes manifestadas en relación a la respuesta recaída a la solicitud con número de folio 0109000405813, hago de su conocimiento que, la **Dirección General de Recursos Financieros**, consideró necesario hacer a usted, las siguientes precisiones:*

*‘Sobre el particular, y en atención a la petición de remitir a esta Oficina de Información Pública el Informe de Ley que exprese los fundamentos y motivos en que sustentamos la respuesta dada a esa Unidad Administrativa: le informo que se ratifica la respuesta manifestada en su momento, no sin antes solicitar, que en la información proporcionada en el folio **No. 0109000405813** que se registró en el Sistema INFOMEX, sea corregido el monto en el cuadro de los recursos federales y se le haga del conocimiento al solicitante, ya que por un error involuntario se consignó el siguiente monto:*

AÑO	SUBSEMUN	
	Dice:	Debe decir:
2009	433,140,097.11	233,140,097.11

*Asimismo, le informo que en el apartado que se funda la impugnación hecha por el quejoso, que a la letra dice:*

*‘Entregó los documentos que reportan el destino de recursos etiquetados federales y no acredita la entrega de estos por parte de la SHCP o el H. CONGRESO de la UNIÓN y no acredita con la entrega de los recursos de las adecuaciones compensadas realizadas para cubrir el PARI PASSU de recursos federales (ver techo 2013 final)’.*

*Sobre el particular, se informa que **los documentos que reportan el destino de recursos etiquetados federales y no acredita la entrega de estos por parte de SHCP o el H. CONGRESO de la UNIÓN**, esta Dirección comunica que con los Techos Presupuestales se acredita la notificación de los recursos.*





Por otra parte, en la **acreditación de la entrega de los recursos de las adecuaciones compensadas realizadas para cubrir el PARI PASSU de recursos federales (ver techo 2013 final)**, esta área complementa la información, conforme a lo siguiente:

<b>AÑO</b>	<b>FASP CONTRAPARTE</b>	<b>SUBSEMUN CONTRAPARTE</b>
<b>2009</b>	22,671,329.20	105,168,721.34
<b>2010</b>	10,000,000.00	101,565,900.00
<b>2011</b>	53,865,357.99	101,565,900.00
<b>2012</b>	51,365,358.00	101,565,900.00
<b>*2013 (cifras preliminares)</b>	55,250,000.00	67,718,342.75

Estas cifras son preliminares, debido a que la Secretaría de Finanzas del D.F. no ha remitido el cierre definitivo a la Dirección General de Recursos Financieros...”

Por otra parte, y una vez efectuada nuevamente una búsqueda dentro de sus archivos, complementa la información interés del recurrente en el siguiente sentido:

‘...En lo concerniente a: A) Concepto B) Gasto Corriente C) Gasto de Inversión D) Monto Asignado Servicios Personales / De Otros gastos, se le requiere el Monto y Destino Detallado en lo que se ejerció.

Respuesta: En los siguientes cuadros se informa por rubro el presupuesto ejercido por año del 2009 al 2013, en **2014 aún no se tiene el monto total ejercido**.

<b>PRESUPUESTO 2009</b>		
<b>Denominación del Capítulo de Gasto</b>	<b>Capítulo de Gasto</b>	<b>Presupuesto ejercido</b>
SERVICIOS PERSONALES	1000	7,297,663,573.67
<b>OTROS GASTOS</b>		<b>3,174,009,231.20</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	2000	794,265,938.76
SERVICIOS GENERALES	3000	1,213,581,150.25
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4000	40,646,060.50
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5000	1,105,496,938.57
INVERSIÓN PÚBLICA	6000	20,019,143.12

<b>PRESUPUESTO 2010</b>		
<b>Denominación del Capítulo de Gasto</b>	<b>Capítulo de Gasto</b>	<b>Presupuesto ejercido</b>

SERVICIOS PERSONALES	1000	8,890,245,068.42
<b>OTROS GASTOS</b>		<b>2,901,476,797.62</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	2000	992,327,808.31
SERVICIOS GENERALES	3000	1,416,574,873.63
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4000	73,514,419.49
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5000	375,186,160.92
INVERSIÓN PÚBLICA	6000	43,873,535.27

<b>PRESUPUESTO 2011</b>		
<b>Denominación del Capítulo de Gasto</b>	<b>Capítulo de Gasto</b>	<b>Presupuesto ejercido</b>
SERVICIOS PERSONALES	1000	9,404,963,245.04
<b>OTROS GASTOS</b>		<b>3,057,122,165.84</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	2000	1,065,661,552.15
SERVICIOS GENERALES	3000	1,477,492,505.42
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4000	75,104,358.60
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5000	385,169,385.49
INVERSIÓN PÚBLICA	6000	53,694,364.18

<b>PRESUPUESTO 2012</b>		
<b>Denominación del Capítulo de Gasto</b>	<b>Capítulo de Gasto</b>	<b>Presupuesto ejercido</b>
SERVICIOS PERSONALES	1000	9,515,954,935.55
<b>OTROS GASTOS</b>		<b>4,560,052,643.93</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	2000	1,056,786,413.55
SERVICIOS GENERALES	3000	2,982,799,437.61
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4000	51,395,073.10
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5000	416,103,637.47
INVERSIÓN PÚBLICA	6000	52,968,082.20

<b>PRESUPUESTO 2013 (Cifras preliminares)</b>		
<b>Denominación del Capítulo de Gasto</b>	<b>Capítulo de Gasto</b>	<b>Presupuesto ejercido</b>



<b>Gasto</b>		
<i>SERVICIOS PERSONALES</i>	<b>1000</b>	10,061,764,619.46
<b>OTROS GASTOS</b>		<b>3,183,142,571.65</b>
<i>MATERIALES Y SUMINISTROS</i>	<b>2000</b>	1,078,485,288.04
<i>SERVICIOS GENERALES</i>	<b>3000</b>	1,780,847,482.49
<i>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</i>	<b>4000</b>	62,618,654.61
<i>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</i>	<b>5000</b>	203,021,217.72
<i>INVERSIÓN PÚBLICA</i>	<b>6000</b>	58,169,928.79

..." (sic)

- Impresión de un correo electrónico del diez de febrero de dos mil catorce, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al diverso correo electrónico del particular señalado para tal efecto.

VI. El trece de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta.

De igual forma, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y con la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veinticuatro de febrero de dos mil catorce, a través de un correo electrónico de la misma fecha, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, así como de la segunda respuesta, señalando que el Ente recurrido no dio respuesta a lo estrictamente solicitado, por lo que ratificó el recurso de revisión, ya que el monto de los recursos del Subsidio para la Seguridad



para los Municipios (SUBSEMUN) y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), eran distintos al detalle del gasto de esos recursos y tampoco otorgó respuesta a los recursos locales que se gastaron y se convirtieron en federales vía *PARI PASSU*.

Al correo electrónico anterior, el recurrente no acompañó documentales distintas a las que ya constaban en el expediente.

**VIII.** El veintisiete de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, así como de la segunda respuesta.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

**IX.** El trece de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en su informe de ley el Ente Obligado mencionó que mediante un correo electrónico notificó al particular una segunda respuesta, con la intención de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad, anexando como prueba de su dicho copia simple del acuse del oficio OIP/DET/OM/SSP/492/2014 del siete de febrero de dos mil catorce, y la impresión de un correo electrónico del diez de febrero de dos mil catorce.

Por lo anterior, este Instituto advierte que puede actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se procede a su estudio, para lo cual es necesario citar dicho precepto:

**Artículo 84.-** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

*IV.- El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.



- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Por cuestión de método se considera pertinente analizar primeramente el **segundo** de los requisitos consistente en la existencia de una constancia de notificación de la respuesta al particular una vez interpuesto el recurso de revisión.

Al respecto, de las constancias que integran el expediente se desprende que con posterioridad a la presentación del recurso de revisión (veintidós de enero de dos mil catorce), el Ente Obligado notificó al particular una segunda respuesta, ofreciendo como prueba la impresión de un correo electrónico del **diez de febrero de dos mil catorce**, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al diverso correo electrónico señalado por el particular para tal efecto.

A dicha documental se le concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

*Novena Época*  
*Instancia: Pleno*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo: III, Abril de 1996*  
**Tesis:** P. XLVII/96  
*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**



**(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

De la impresión de correo electrónico referido, se advierte que el diez de febrero de dos mil catorce el Ente Obligado remitió al particular una segunda respuesta con la que pretendió satisfacer sus agravios.

Con los medios de prueba que aportó, el Ente Obligado acreditó haber notificado correctamente la respuesta que emitió durante la substanciación del presente recurso de revisión y, como consecuencia, **se tiene por satisfecho el segundo de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Precisado lo anterior, resulta procedente analizar si con dicha respuesta se cumple el **primero** de los requisitos establecidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, esto es, si con la misma **quedó satisfecha la solicitud del particular**.





Para ello, y con el objeto de ilustrar con mayor claridad el tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	SEGUNDA RESPUESTA								
<p>“(1) Del año 2009 a 2014 se le requiere todos los documentos legales que acrediten el techo presupuestal de la secretaria de seguridad capitalina de los años 2009 a 2014</p> <p>/ se le requiere</p> <p>A ) Concepto B ) Gasto Corriente C ) Gasto en Inversión D ) Monto Asignado</p> <p>Servicios Personales / De Otros gastos., se le requiere el Monto y Destino Detallado en lo que se ejerció</p> <p>(2) Se le requiere el detalle , legalidad y soporte documental de :</p> <p>Fuente de Recurso / Recursos Fiscales / SUBSEMUN / FASP / de los dos se le requiere el monto recibido, en que se gasto / quien lo erogo.</p> <p>(3) Se le requiere el detalle, legalidad y</p>	<p>El Ente recurrido incumplió con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, porque no entregó la información con máxima publicidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Ente Obligado no entregó la documentación que acreditara el gasto y origen de los recursos erogados del erario público local y federal.</li> <li>• La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no dio soporte de</li> </ul>	<p><b>Oficio OIP/DET/OM/SSP/492/2014</b></p> <p>“... con la intención de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con a respuesta emitida con motivo de la solicitud indicada al rubro porque a su juicio refiere, ‘incumplimiento de la ley de transparencia federal y local ante la falta de entrega de la documentación solicitada sujeta a la máxima publicidad...’ (Sic) con la intención de atender con absoluta transparencia las inquietudes manifestadas en relación a la respuesta recaída a la solicitud con número de folio 0109000405813, hago de su conocimiento que, la <b>Dirección General de Recursos Financieros</b>, consideró necesario hacer a usted, las siguientes precisiones:</p> <p>‘Sobre el particular, y en atención a la petición de remitir a esta Oficina de Información Pública el Informe de Ley que exprese los fundamentos y motivos en que sustentamos la respuesta dada a esa Unidad Administrativa: le informo que se ratifica la respuesta manifestada en su momento, no sin antes solicitar, que en la información proporcionada en el folio <b>No. 0109000405813</b> que se registró en el Sistema INFOMEX, sea corregido el monto en el cuadro de los recursos federales y se le haga del conocimiento al solicitante, ya que por un error involuntario se consignó el siguiente monto:</p> <table border="1" data-bbox="834 1766 1341 1875"> <thead> <tr> <th rowspan="2">AÑO</th> <th colspan="2">SUBSEMUN</th> </tr> <tr> <th>Dice:</th> <th>Debe decir:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2009</td> <td>433,140,097.11</td> <td>233,140,097.11</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	SUBSEMUN		Dice:	Debe decir:	2009	433,140,097.11	233,140,097.11
AÑO	SUBSEMUN									
	Dice:	Debe decir:								
2009	433,140,097.11	233,140,097.11								



soporte documental de:

*Recursos Etiquetados / importe , detalle de estos / documentos que acredite estos con monto erogado (partida, bien, servicio, arrendamiento y todos los detalles de estos.” (sic)*

los recursos etiquetados, pues no proporcionó los documentos que acreditaran la entrega de recursos federales para cubrirlos.

- Proporcionó los documentos que reportaban el destino de los recursos etiquetados federales, pero no demostró la entrega de éstos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Congreso de la Unión, y tampoco acreditó con la entrega de los recursos de las adecuaciones compensadas realizadas para cubrir el PARI PASSU de recursos federales.

*Asimismo, le informo que en el apartado que se funda la impugnación hecha por el quejoso, que a la letra dice:*

*‘Entregó los documentos que reportan el destino de recursos etiquetados federales y no acredita la entrega de estos por parte de la SHCP o el H. CONGRESO de la UNIÓN y no acredita con la entrega de los recursos de las adecuaciones compensadas realizadas para cubrir el PARI PASSU de recursos federales (ver techo 2013 final)’.*

*Sobre el particular, se informa que los documentos que reportan el destino de recursos etiquetados federales y no acredita la entrega de estos por parte de SHCP o el H. CONGRESO de la UNIÓN, esta Dirección comunica que con los Techos Presupuestales se acredita la notificación de los recursos.*

*Por otra parte, en la acreditación de la entrega de los recursos de las adecuaciones compensadas realizadas para cubrir el PARI PASSU de recursos federales (ver techo 2013 final), esta área complementa la información, conforme a lo siguiente:*

AÑO	FASP CONTRAPARTE	SUBSEMUN CONTRAPARTE
2009	22,671,329.20	105,168,721.34
2010	10,000,000.00	101,565,900.00
2011	53,865,357.99	101,565,900.00
2012	51,365,358.00	101,565,900.00
*2013 (cifras preliminares)	55,250,000.00	67,718,342.75

*Estas cifras son preliminares, debido a que la Secretaría de Finanzas del D.F. no ha remitido el cierre definitivo a la Dirección General de Recursos Financieros...”*

*Por otra parte, y una vez efectuada nuevamente una búsqueda dentro de sus archivos, complementa la información interés del recurrente en el siguiente sentido:*

*‘...En lo concerniente a: A) Concepto B) Gasto Corriente C) Gasto de Inversión D) Monto Asignado Servicios Personales / De Otros gastos, se le requiere el Monto y Destino Detallado en lo que se ejerció.*



Respuesta: En los siguientes cuadros se informa por rubro el presupuesto ejercido por año del 2009 al 2013, en 2014 aún no se tiene el monto total ejercido.

PRESUPUESTO 2009		
Denominación del Capítulo de Gasto	Capítulo de Gasto	Presupuesto ejercido
SERVICIOS PERSONALES	1000	7,297,663,573.67
<b>OTROS GASTOS</b>		<b>3,174,009,231.20</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	2000	794,265,938.76
SERVICIOS GENERALES	3000	1,213,581,150.25
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4000	40,646,060.50
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5000	1,105,496,938.57
INVERSIÓN PÚBLICA	6000	20,019,143.12

PRESUPUESTO 2010		
Denominación del Capítulo de Gasto	Capítulo de Gasto	Presupuesto ejercido
SERVICIOS PERSONALES	1000	8,890,245,068.42
<b>OTROS GASTOS</b>		<b>2,901,476,797.62</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	2000	992,327,808.31
SERVICIOS GENERALES	3000	1,416,574,873.63
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4000	73,514,419.49
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5000	375,186,160.92
INVERSIÓN PÚBLICA	6000	43,873,535.27

PRESUPUESTO 2011		
Denominación del Capítulo de Gasto	Capítulo de Gasto	Presupuesto ejercido
SERVICIOS PERSONALES	1000	9,404,963,245.04
<b>OTROS GASTOS</b>		<b>3,057,122,165.84</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	2000	1,065,661,552.15
SERVICIOS GENERALES	3000	1,477,492,505.42
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4000	75,104,358.60
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5000	385,169,385.49
INVERSIÓN PÚBLICA	6000	53,694,364.18

PRESUPUESTO 2012		
Denominación del Capítulo de Gasto	Capítulo de Gasto	Presupuesto ejercido
SERVICIOS PERSONALES	1000	9,575,954,935.55
<b>OTROS GASTOS</b>		<b>4,560,852,843.93</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	2000	1,056,786,413.55
SERVICIOS GENERALES	3000	2,982,799,437.61
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4000	51,395,073.10
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5000	416,103,637.47
INVERSIÓN PÚBLICA	6000	52,968,082.20

PRESUPUESTO 2013 (Cifras preliminares)		
Denominación del Capítulo de Gasto	Capítulo de Gasto	Presupuesto ejercido
SERVICIOS PERSONALES	1000	10,061,764,619.46
<b>OTROS GASTOS</b>		<b>3,183,142,571.65</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	2000	1,079,435,289.04
SERVICIOS GENERALES	3000	1,780,947,462.49
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4000	62,618,654.61
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5000	203,021,217.72
INVERSIÓN PÚBLICA	6000	58,169,928.79

...” (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0109000405813, de los oficios OIP/DET/OM/SSP/219/2014 y OIP/DET/OM/SSP/492/2014, del correo electrónico del diez de febrero de dos mil



catorce, y del escrito inicial, a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia titulada “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**”, previamente citada.

Precisado lo anterior, si se considera por una parte que el recurrente se inconformó porque **i.** el Ente Obligado no le proporcionó la documentación que acreditara el gasto y origen de los recursos erogados del erario público local y federal; **ii.** la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no concedió el soporte de los recursos etiquetados, pues no otorgó los documentos que acreditaran la entrega de recursos federales para cubrirlos, y **iii.** entregó los documentos que reportaban el destino de los recursos etiquetados pero no demostró la entrega de éstos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Congreso de la Unión, y tampoco acreditó con la entrega de los recursos de las adecuaciones compensadas para cubrir el *PARI PASSU* de recursos federales; este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, debe centrarse en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente recurrido proporcionó al particular los documentos que acreditaran el gasto de los recursos (**2** en parte y **3** en parte).

Lo anterior es así, toda vez que si bien el recurrente indicó que *la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no le proporcionó el soporte de los recursos*



*etiquetados porque no entregó los documentos que acrediten la entrega de recursos federales para cubrirlos, y que no acredita con la entrega de los recursos de las adecuaciones compensadas para cubrir el PARI PASSU de recursos federales; lo cierto es que teniendo a la vista el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información”, este Instituto no advierte que el particular haya solicitado los documentos que acreditaran la entrega de los recursos etiquetados, siendo evidente que a través de su recurso de revisión, pretende ampliar su solicitud de información y obtener información distinta a la requerida inicialmente.*

Precisado lo anterior, se procede a explicar si la segunda respuesta satisface la solicitud de información, para lo cual cabe señalar que en la impresión del correo electrónico del diez de febrero de dos mil catorce, se observa que el Ente Obligado remitió al ahora recurrente el archivo adjunto “*Respuesta complem Hector 14.docx*”, con el oficio OIP/DET/OM/SSP/492/2014 del siete de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y dirigido al particular.

Ahora bien, teniendo a la vista el oficio anterior, se debe decir que el Ente recurrido proporcionó la siguiente información:

- En el cuadro de recursos federales (proporcionado en la respuesta impugnada), hubo un error en el monto correspondiente al Subsidio para la Seguridad para los Municipios (SUBSEMUN), en el cual se indicó el monto de \$433140097.11 pesos (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL), cuando el monto correcto es de \$233140097.11 pesos (DOSCIENOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL).



- Con la entrega de los techos presupuestales se acreditó la notificación de los recursos.
- Asimismo, proporcionó los montos de los recursos de las adecuaciones compensadas para cubrir el *PARI PASSU* de recursos federales, correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y cifras preliminares de dos mil trece.
- También proporcionó cinco cuadros con presupuesto ejercido en dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, desglosado por denominación del capítulo del gasto y presupuesto ejercido.

Sin embargo, el Ente recurrido omitió formular pronunciamiento alguno sobre la documentación que acreditara el gasto y origen de los recursos erogados del erario público local y federal, requerida por el particular en los numerales **2** en parte y **3** en parte, siendo evidente que la segunda respuesta no actualiza el **primero** de los requisitos de procedencia de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,



en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“(1) Del año 2009 a 2014 se le requiere todos los documentos legales que acrediten el techo presupuestal de la secretaria de seguridad capitalina de los años 2009 a 2014 / se le requiere</p> <p>A ) Concepto B ) Gasto Corriente C ) Gasto en Inversión D ) Monto Asignado</p> <p>Servicios Personales / De Otros</p>	<p style="text-align: center;"><b>Oficio OIP/DET/OM/SSP/219/2014</b></p> <p>“... la <b>Dirección General de Recursos Financieros</b>, emitiera su respuesta a través del Sistema INFOMEX DF., mediante archivo electrónico en el que refirió lo siguiente:</p> <p>La Dirección General de Recursos Financieros responde lo siguiente:</p> <p>1. Se le requiere todos los documentos legales que acrediten el techo presupuestal de la Secretaría de Seguridad capitalina de los años 2009 a 2014</p> <p><b>Respuesta: Se envía en archivo electrónico información que contiene los oficios que la Secretaría de Finanzas del D.F. remitió a esta Secretaría de Seguridad Pública donde comunica los Techos Presupuestales de los años 2009 a 2014.</b></p> <p>2. A) Concepto B) Gasto Corriente C) Gasto en Inversión D) Monto Asignado Servicios Personales / De Otros gastos., se le requiere el Monto y Destino Detallado en lo que se ejerció.</p> <p><b>Respuesta: En los siguientes cuadros se informa por rubro el presupuesto ejercido por año del 2009 al 2013; en 2014 aún no se tiene el monto total ejercido.</b></p> <p>3. Se le requiere el detalle, legalidad y soporte documental de:</p>	<p>El Ente recurrido incumplió con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental porque no entregó la información con máxima publicidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Ente Obligado no entregó la documentación que acreditara</li> </ul>



gastos., se le requiere el Monto y Destino Detallado en lo que se ejerció

(2) Se le requiere el detalle, legalidad y soporte documental de :

Fuente de Recurso / Recursos Fiscales / SUBSEMUN / FASP / de los dos se le requiere el monto recibido, en que se gasto / quien lo erogo.

(3) Se le requiere el detalle, legalidad y soporte documental de :

Recursos Etiquetados / importe, detalle de estos / documentos que acredite estos con monto erogado (partida, bien, servicio, arrendamiento

Fuente de Recurso / Recursos Fiscales / SUBSEMUN / FASP / de los dos se le requiere el monto recibido., en que se gasto / quien lo erogo.

**Respuesta:** En los archivos electrónicos que se remiten contiene los oficios que la Secretaría de Finanzas del D.F. remitió a esta Secretaría de Seguridad Pública, donde comunica los Techos Presupuestales de los años 2009 a 2014, en los mismos se informa por rubro el monto autorizado de los recursos solicitados.

En los siguientes cuadros se informa por rubro el presupuesto ejercido por año del 2009 al 2013; en 2014 aún no se tiene el monto total ejercido.

AÑO	FUENTE DE RECURSO		
	Fiscal	Federal	
		SUBSEMUN	FASP
2009	9,676,181,246.97	433,140,097.11	77,454,369.32
2010	11,071,652,205.48	323,997,847.89	200,362,059.95
2011	11,667,701,507.62	300,589,718.11	212,585,797.68
2012	13,167,142,802.86	259,119,149.62	205,424,183.58
2013 (cifras preliminares)	12,587,318,952.09	211,298,944.07	168,060,946.21

**Asimismo, se informa que los conceptos de gasto en que se ejerció el SUBSEMUN y FASP, son los siguientes:**

Materiales y suministros, Servicios generales, Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, Bienes muebles, inmuebles e intangibles

4. Se le requiere el detalle, legalidad y soporte documental de :

Recursos Etiquetados / importe, detalle de estos / documentos que acredite estos con monto erogado (partida) bien, servicio , arrendamiento y todos los detalles de estos

**Respuesta:** Las respuestas se han dado en las punto anteriores.

Fuente: Dirección General de Recursos Financieros.(sic)

Por lo anterior, se adjunta al presente archivo electrónico que contiene los ya mencionados techos presupuestales.

...”(sic)

De igual manera, el Ente Obligado remitió copia simple de las siguientes documentales:

el gasto y origen de los recursos erogados del erario público local y federal.

- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no dio soporte de los recursos etiquetados, pues no proporcionó los documentos que acreditaran la entrega de recursos federales para cubrirlos.

- Proporcionó los documentos que reportaban el destino de los recursos etiquetados federales, pero no demostró la entrega de éstos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Congreso de la Unión, y tampoco acreditó con la entrega de los recursos de las adecuaciones compensadas realizadas para





<p>y todos los detalles de estos.” (sic)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuse del oficio SF/011/2009 del seis de enero de dos mil nueve, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.</li> <li>• TECHO PRESUPUESTAL 2009 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</li> <li>• Oficio SFDF/SE/0011/2010 del cuatro de enero de dos mil diez, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.</li> <li>• TECHO PRESUPUESTAL 2010 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</li> <li>• Acuse del oficio SFDF/SE/0025/2011 del siete de enero de dos mil once, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.</li> <li>• TECHO PRESUPUESTAL 2011 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</li> <li>• Acuse del oficio SFDF/SE/0026/2012 del dos de enero de dos mil doce, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.</li> <li>• TECHO PRESUPUESTAL 2012 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</li> <li>• Acuse del oficio SFDF/SE/117/2013 del siete de enero de dos mil trece, suscrito por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.</li> <li>• TECHO PRESUPUESTAL 2013 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</li> <li>• Acuse del oficio SFDF/SE/0048/2014 del seis de enero de dos mil catorce, suscrito por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.</li> <li>• TECHO PRESUPUESTAL 2014 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</li> </ul>	<p>cubrir el <i>PARI PASSU</i> de recursos federales.</p>
--	---	---



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0109000405813, de los oficios OIP/DET/OM/SSP/219/2014, y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).”**, previamente citada.

Por otra parte, en su informe de ley el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- Atendiendo a la naturaleza de la solicitud de información, se consultó a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, así como a la Dirección General de Recursos Financieros, por ser las Unidades Administrativas que podrían contar con la información solicitada, de acuerdo con las atribuciones establecidas el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- La respuesta estuvo fundada y motivada.
- El agravio del recurrente consistente en que la respuesta no cumplió con la entrega de la documentación que acreditara el gasto y origen de los recursos erogados del erario público local y federal, era infundado e inoperante porque sí se atendió lo solicitado.
- Por lo que hacía al agravio consistente en que no se soportaban los recursos etiquetados con la entrega de documentos que acreditara la entrega de recursos federales para cubrirlos, también era infundado e inoperante, porque se le respondió con la respuesta inicial y también con la segunda, por lo que su agravio era infundado.



- La respuesta estaba debidamente fundada y motivada, ya que la solicitud de información se atendió de manera correcta y oportuna. Lo que adquiere mayor contundencia si se consideraba que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal gestiona la solicitud de información ajustándose al principio de veracidad, consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el principio de buena fe previsto en el diverso 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- Proporcionó al particular una respuesta que atendía sus requerimientos conforme al principio de que las actuaciones de los entes obligados se presumen veraces salvo prueba en contrario, no obstante, el recurrente no aportó elemento alguno que demostrara que la respuesta era incorrecta, máxime que sus argumentos eran subjetivos, infundados e inoperantes.

Expuestas las posturas de las partes, lo primero que advierte este Instituto es que el recurrente únicamente se inconformó porque **i.** el Ente Obligado no le proporcionó la documentación que acreditara el gasto y origen de los recursos erogados del erario público local y federal (**2** en parte y **3** en parte); **ii.** la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no concedió el soporte de los recursos etiquetados, pues no entregó los documentos que acreditaran la entrega de recursos federales para cubrirlos, y **iii.** proporcionó los documentos que reportaban el destino de los recursos etiquetados pero no demostró la entrega de éstos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Congreso de la Unión, y tampoco acreditó con la entrega de los recursos de las adecuaciones compensadas para cubrir el *PARI PASSU* de recursos federales; pero no formuló inconformidad alguna relacionada con la forma en que el Ente Obligado atendió los siguientes requerimientos:

*“(1) Del año 2009 a 2014*

*se le requiere todos los documentos legales que acrediten el techo presupuestal de la secretaria de seguridad capitalina de los años 2009 a 2014*

*/ se le requiere*



A ) Concepto B ) Gasto Corriente C ) Gasto en Inversión D ) Monto Asignado

*Servicios Personales / De Otros gastos, se le requiere el Monto y Destino Detallado en lo que se ejerció*

*(2) Se le requiere el detalle, legalidad y soporte documental de:*

*Fuente de Recurso / Recursos Fiscales / SUBSEMUN / FASP / de los dos se le requiere el monto recibido, en que se gasto / quien lo erogo.*

*(3) Se le requiere el detalle, legalidad y soporte documental de:*

*Recursos Etiquetados / importe, detalle de estos /... ( partida ) bien , servicio , arrendamiento y todos los detalles de estos.” (sic)*

Por lo anterior, resulta indudable que el particular se encuentra satisfecho con la información que el Ente recurrido le proporcionó para atender los requerimientos anteriores, y por ello, el estudio de su legalidad queda fuera de la presente controversia. Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la Jurisprudencia y la Tesis aislada que se citan a continuación:

*No. Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*



*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 219,095

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la*



*acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Precisado lo anterior, se procede a determinar si las inconformidades del recurrente son o no fundadas.

En ese entendido, en su recurso de revisión el recurrente manifestó que el Ente Obligado no le proporcionó la documentación que acreditara el gasto y el origen de los recursos erogados del erario público local y federal (**2** en parte y **3** en parte).

Al respecto, se debe decir que del análisis realizado al oficio de respuesta (OIP/DET/OM/SSP/219/2014) y a las documentales que el Ente recurrido entregó al particular como respuesta, este Instituto no advierte que el Ente Obligado haya proporcionado al ahora recurrente el *soporte documental de los conceptos en que el Ente recurrido se gastó los recursos fiscales, de SUBSEMUN y FASP (2 en parte), y tampoco los documentos que acrediten los conceptos en los que se erogaron los recursos etiquetados (3 en parte), tal y como lo sostuvo el recurrente*, de hecho, ni siquiera formuló pronunciamiento alguno, trasgrediendo de esta manera el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el particular**. El artículo referido dispone lo siguiente:



**Artículo 6.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Consecuentemente, también transgredió los principios de transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los objetivos previstos en las fracciones I, III y IV, del artículo 9 del mismo ordenamiento. Los artículos prevén lo siguiente:

**Artículo 2.-** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

**Artículo 9.-** *La presente Ley tiene como objetivos:*

*I. **Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;***

*II. **Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;***

*III. **Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;***

*IV. **Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;***

...

En ese orden de ideas y ante dicha irregularidad, ha quedado claro que la inconformidad de recurrente es **fundada**, siendo procedente en un principio ordenarle al



Ente recurrido que se pronuncié sobre el *soporte documental de los conceptos en que el Ente recurrido se gastó los recursos fiscales, de SUBSEMUN y FASP (2 en parte), y los documentos que acrediten los conceptos en los que se erogaron los recursos etiquetados (3 en parte).*

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 69, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, **las Dependencias como la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, deberán cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a diversos requisitos, como que se encuentren justificados y comprobados con los documentos originales respectivos**, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Por tal motivo, es claro que el Ente recurrido no sólo está en posibilidad de pronunciarse sobre el *soporte documental de los conceptos en que el Ente recurrido se gastó los recursos fiscales, de SUBSEMUN y FASP (2 en parte), y los documentos que acrediten los conceptos en los que se erogaron los recursos etiquetados (3 en parte),* sino de proporcionarlos.

Por otro lado, también en el recurso de revisión el recurrente se inconformó con la respuesta impugnada porque la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no entregó el soporte de los recursos etiquetados, pues no otorgó los documentos que acreditaran la entrega de recursos federales para cubrirlos, además de que proporcionó los documentos que reportaban el destino de los recursos etiquetados pero no acreditó





la entrega de éstos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Congreso de la Unión, y tampoco demostró la entrega de los recursos de las adecuaciones compensadas para cubrir el *PARI PASSU* de recursos federales.

Sin embargo, teniendo a la vista el formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*” con folio 0109000405813, se observa que el particular únicamente requirió **1. Todos los documentos legales que acrediten el techo presupuestal de la Secretaría de dos mil nueve a dos mil catorce, A) Concepto B) Gasto Corriente C) Gasto en Inversión D) Monto Asignado, así como, el monto y destino detallado en que se ejercieron los recursos destinados a Servicios Personales y Otros gastos; 2. Detalle, legalidad y soporte documental de los montos que recibió por concepto de Fuente de Recurso y Recursos Fiscales, así como los conceptos en que gastó dichos recursos y quién los gastó, y 3. Detalle, legalidad y soporte documental de los Recursos Etiquetados, detalle de éstos, documentos que los acrediten, mismos que deberán incluir monto erogado, partida, bien, servicio, arrendamientos y todos sus detalles; no así los documentos que acrediten que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Congreso de la Unión, entregaron recursos federales para cubrir los recursos etiquetados, y tampoco solicitó información alguna relacionada con las adecuaciones compensadas para cubrir el *PARI PASSU*, al que hizo referencia el particular en el “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”.**

Por lo tanto, es indudable que con las inconformidades del recurrente, éste pretendió ampliar su solicitud de información, intentando que este Instituto determine si el Ente recurrido entregó o no información diversa a la que solicitó inicialmente, por lo que dichas inconformidades devienen en **inoperantes**. Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada y la Jurisprudencia que se transcriben a continuación:



Registro No. 167607

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887

Tesis: I.8o.A.136 A

**Tesis Aislada**

Materia(s): Administrativa

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; **también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos** que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean **distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

No. Registro: 191,056

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época



*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XII, Octubre de 2000*

*Tesis: 1a./J. 26/2000*

*Página: 69*

**AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE.** *Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante.*

*Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.*

*Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.*

*Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*

*Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.*

*Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.*

*Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se le ordena que:



- i. Permita al particular el acceso al *soporte documental de los conceptos en que el Ente recurrido se gastó los recursos fiscales, de SUBSEMUN y FASP (2 en parte), y los documentos que acrediten los conceptos en los que se erogaron los recursos etiquetados (3 en parte), de dos mil nueve a dos mil catorce, previo pago de derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**